



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

FECHA 26 Mayo 2022

NÚMERO Ac Leg. 376 LXIII 22

DEPENDENCIA

Dictamen de: Acuerdo Legislativo

Comisión: Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto: Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa de ley que reforma los artículos 2 y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal

INFOLEJ 238/LXIII

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

00982

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO CIJORNAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 238/LXIII correspondiente a la "iniciativa de acuerdo legislativo que presenta ante el H. Congreso de la Unión iniciativa de ley que reforma los artículos 2 y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 19 de enero de 2022, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron iniciativa de acuerdo legislativo que presenta ante el H. Congreso de la Unión iniciativa de ley que reforma los artículos 2 y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 238/LXIII.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 27 de enero de 2022, turnó dicha iniciativa de acuerdo legislativo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE: REPORTE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que somos una República compuesta por Estados libres y soberanos, y formamos una Federación, siendo Jalisco parte de esta, tal como se señala el artículo 43 de la propia Carta Magna.

En ese tenor, es importante precisar lo ya conocido, la Federación es la entidad creada por el pacto federal, esta último encuentra orígenes en el siglo XIX, formalizado histórica y originalmente por un documento público llamada Acta Constitutiva de la Federación, del 31 de enero de 1824<sup>1</sup>.

2. El federalismo mexicano encuentra en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), uno de sus mecanismos de expresión más importantes para la armonización fiscal, así como para la mejor recaudación y administración de los ingresos públicos, y cuyos antecedentes se encuentran en las convenciones nacionales fiscales de 1927, 1933 y 1947<sup>2</sup>.

La coordinación fiscal en el México de manera formal tiene su origen en la Ley de Coordinación Fiscal aprobada el 22 de diciembre de 1978 y cuya entrada en vigor fue el 1º de enero de 1980, es decir, el acuerdo fiscal federal tiene poco más de 41 años en función con diversas reformas desde entonces, cabe hacer mención que de forma coloquial se le conoce como federalismo fiscal.

Para contextualizar y comprender de manera concreta el federalismo o coordinación fiscal, este se refiere a que la federación tiene la facultad de cobrar impuestos y otro tipo de contribuciones federales para cubrir el presupuesto de egresos, para finalmente devolverlas a los Estados y Municipios y que estos dispongan de recursos que les permitan atender sus funciones y responsabilidades. Si bien es cierto la federación tiene la facultad de cobrar los impuestos, también lo es que en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos de los tres órdenes de gobierno: el de la Federación, el de las entidades federativas y el de los municipios.

Así entonces, el federalismo o coordinación fiscal considera las normas y mecanismos de reparto de la captación de los diversos impuestos y contribuciones federales y establece la participación que corresponda a sus haciendas públicas de los estados y municipios.

Esto se engloba en la Ley de Coordinación Fiscal, el objetivo principal de dicha Ley es normar las relaciones entre federación y Estados (y municipios) en materia fiscal, es decir, determinar cómo se distribuye el gasto federalizado entre los estados y municipios.



<sup>1</sup> Barragán Barragán, José. "Federalismo y Fe Pública según la Constitución Mexicana", en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2654/5.pdf>, descarga 13/01/22.

<sup>2</sup> [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/11129](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/11129), descarga 13/01/22.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Esto se engloba en la Ley de Coordinación Fiscal, el objetivo principal de dicha Ley es normar las relaciones entre federación y Estado (y municipios) en materia fiscal, es decir, determinar cómo se distribuye el gasto federalizado entre los estados y municipios.

3. La Ley de Coordinación Fiscal (LCF) en su artículo 10 señala que:

“Artículo 10- Las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Entidad de que se trate, ordenarán la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, respectivamente, del convenio celebrado, por el cual la Entidad se adhiera; del acto por el que se separa del sistema; y de los decreto de la Legislatura de la Entidad por los cuales se autoricen o se aprueben dichos actos, que surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación que se efectúe en último lugar.

La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación.

...”

Es decir, ser parte del pacto federal no hace que las entidades en automático se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, sino que cada Legislatura debe aprobar la adhesión y en su caso dar por terminado el mismo.

4. En Jalisco se aprobó la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con el decreto 10047, mismo que fue publicado el día 4 de diciembre de 1979 y que luego fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de ese mismo año, conforme al segundo párrafo del artículo citado en el numeral anterior.

5. Ahora bien, la LCF en su artículo 2º nos refiere el porcentaje que se repartirá a los Estados del Fondo General de Participaciones (FGP), en el cual asciende a 20%.

Cabe hacer mención que, cuando se publicó, la Ley en cuestión señalaba en su artículo 2 fracción I, que el FGP ascendía al 13%,<sup>3</sup> mismo que a la letra señalaba:

“ARTÍCULO 2. (...)

El **13%** de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuesto que constituirá el Fondo General de Participaciones....”<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Es importante tener este valor de referencia, toda vez que parte del planteamiento es buscar una modificación a dicho valor del FGP y este se pueda incrementar.

<sup>4</sup> Tomado de <[http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/ref/lcf/LCF\\_orig\\_27dic78\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/ref/lcf/LCF_orig_27dic78_ima.pdf)>. Descarga 13/01/22.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El porcentaje a distribuir del FGP luego de su aplicación a partir del 1° de enero de 1980 este ha tenido una evolución ascendente, del 13% en 1980 pasó a ser del 18.51% para 1991<sup>5</sup> y a partir de 1996 se constituye con el 20%<sup>6</sup> de la recaudación federal participable.

6. De 1998 a 1999, se estableció que se asignaría el 30% de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los Estados más una participación calculada sobre un fondo ajustado equivalente al FGP total.<sup>7</sup> Esto permitió que las entidades con mejor capacidad recaudadora se vieran más beneficiados con mayor cantidad de recursos, y que evidentemente fue en detrimento de los Estados que no contaban con tal capacidad.

7. Con esta iniciativa se pretende modificar el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal para que el FGP se constituya con 30% de la recaudación federal participable y con ello fortalecer los recursos estatales.

Si bien es cierto que se pretende incrementar la constitución del FGP al 30% de los recursos recaudados, también lo es que esto se proyecta en un periodo de tiempo de 5 años, con incrementos graduales del 2% anual.

10. Además, con la presente iniciativa también se pretende que los municipios se vean beneficiados en cuanto a los recursos que reciben. Para lo cual se propone modificar el artículo 2-A de la ya citada LCF. Así, se contempla que en lugar de que se participe a los municipios el 1% de la recaudación participable, como sucede ahora, ese porcentaje se eleve al 1.5%.

Este cambio representa un incremento del 50% en la participación para los municipios y sería igualmente gradual, en un periodo de 5 años, con un ritmo de crecimiento anual del 0.1%.

11. En síntesis ponemos las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 2o.</b> El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.	<b>Artículo 2o.</b> El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 30% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.
[...]	[...]

<sup>5</sup> De Miguel Calzada, María de Jesús. "Coordinación Fiscal" en <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1910/12.pdf>>, descarga 13/01/22 Cfr DOF 26 diciembre de 1990.

<sup>6</sup> DOF. Viernes 15 de diciembre de 1995. Segunda Sección. Pag. 176/256.

<sup>7</sup> Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. Ley de Coordinación Fiscal. Evolución, Funcionamiento y Propuesta. Senado de la República. [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1725/Ley\\_Coordinacion\\_Fiscal.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=De%201988%20a%201989%2C%20a,ajustado%20equivalente%20al%20FGP%20total](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1725/Ley_Coordinacion_Fiscal.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=De%201988%20a%201989%2C%20a,ajustado%20equivalente%20al%20FGP%20total)> Descarga 13/01/22.





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. a X. [...]	I. a X. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Artículo 2-A. En el rendimiento de las	Artículo 2-A. [...]

ENTREGA DE  
RECIBO  
COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
DE  
EQUINO  
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: I. a II. [...]

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por lo que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

La distribución entre los municipios se realizará mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

CCiT = Bi / TB

Donde:

CCiT es el coeficiente de participación de los municipios colindantes i en el año para el que se efectúa el cálculo.

TB es la suma de Bi.

i es cada entidad.

Bi = (CCiT-1) (IPDAiT-1) / IPDAT-2

Donde:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*CCiT-1 = Coeficiente de participaciones del municipio i en el año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo.*

*IPDAiT-1 = Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el municipio i en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.*

*IPDAiT-2 = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en el municipio i en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.*

*II. La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realice a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.*

*La Comisión Nacional de Hidrocarburos informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.*

*III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:*

*a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.*

*b) El 83.2% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta Ley.*

*El Fondo de Fomento Municipal se*

*III. 1.5% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:*

*a) [...]*

*b) [...]*

*[...]*

ENTREGA RECIBIDA  
JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t}) \quad [...]$$

$$C_{i,t} = \frac{R_{i,t-1} n_i}{\sum_i R_{i,t-2} n_i} \quad [...]$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} n c_i}{\sum_i I_{i,t} n c_i} \quad [...]$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\} \quad [...]$$

Donde: [...]

$C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo. [...]

$CP_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio. [...]

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo. [...]

$F_{i,t}$  es la participación del fondo al que [...]







GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

se refiere este artículo de la entidad  $i$  en el año  $t$ .

$F_{i,13}$  es la participación del fondo al [...] que se refiere este artículo que la entidad  $i$  recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$  es el crecimiento en el [...] Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo  $t$ .

$R_{i,t}$  es la recaudación local de predial y [...] de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, de la entidad  $i$  en el año  $t$ , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$I_{i,t}$  es el valor mínimo entre el resultado [...] del cociente  $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$  y el número 2.

$RC_{i,t}$  es la suma de la recaudación de [...] predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad  $i$  en el año  $t$  y que registren un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su caso, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$n_i$  es la última información oficial de [...] población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad  $i$ .

$nc_i$  es la última información oficial de [...] población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para la entidad  $i$ .

Los Estados entregarán íntegramente a [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><i>sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.</i></p>	
<p><i>Las cantidades que correspondan a los municipios en los términos de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.</i></p>	[...]
<p><i>La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula, el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2013.</i></p>	[...]

Por lo anterior, proponemos la presente iniciativa de:

**ACUERDO LEGISLATIVO**

**QUE PRESENTA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 2-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Envíese al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, junto con el presente acuerdo legislativo como exposición de motivos, la siguiente*

**INICIATIVA DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforman los artículos 2 y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:*





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 2o.** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 30% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

[...]

I. a X. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

[...]

[...]

**Artículo 2-A.** [...]

**I. a II.** [...]

**III.** 1.5% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

**a)** [...]

**b)** [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

[...]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.** *A partir de que entre en vigor el presente decreto, el Fondo General de Participaciones tendrá un incremento anual del 2% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, hasta que se alcance el monto del 30% que señala el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.*

**TERCERO.** *A partir de que entre en vigor el presente decreto, la participación de los Municipios en la recaudación federal participable tendrá un incremento anual de 0.1%, para efectos de que dicha participación alcance el monto del 1.5% que señala el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal."*

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

**PARTE CONSIDERATIVA**

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**Artículo 96.**

1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

*I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;*

*II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;*

*III. La legislación en materia electoral;*

*IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y*

*V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

- a) La propuesta de reforma de los artículos 2 y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, surge de una discusión en donde se trata de determinar si la relación en materia de captación y distribución de los recursos públicos encuentra suficientes equilibrios entre los tres órdenes de Gobierno y si responde a las necesidades de éstos, así como a las obligaciones que cada orden de Gobierno debe enfrentar.
- b) En la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, vemos y participamos de esta discusión en el Estado de Jalisco y entendemos que la misma debe de tener resonancia a nivel federal, y la forma natural de conseguirlo es poner a consideración ésta y otras iniciativas que presenten un replanteamiento del estado actual de las cosas en un modelo que a la fecha responde más a una inercia que a la eficacia del sistema.

En razón de lo anterior consideramos que lo procedente es aprobar que la iniciativa que nos ocupa sea remitida al Congreso de la Unión en los términos en que fue presentada, a efecto de que siga su proceso legislativo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se eleva a consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de ley que reforma los artículos 2 y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 2-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2 y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 30% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

[...]

I. a X. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

**Artículo 2-A.- [...]**

**I. a II. [...]**

III. 1.5% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) [...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]







GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de que entre en vigor el presente decreto, el Fondo General de Participaciones tendrá un incremento anual del 2% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, hasta que se alcance el monto del 30% que señala el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.** A partir de que entre en vigor el presente decreto, la participación de los Municipios en la recaudación federal participable tendrá un incremento anual de 0.1%, para efectos de que dicha





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

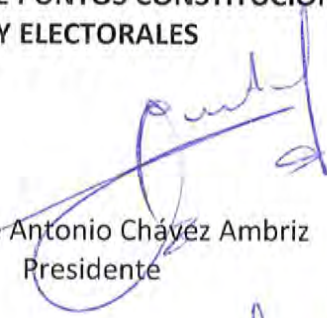
participación alcance el monto del 1.5% que señala el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.


ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Febrero de 2022.

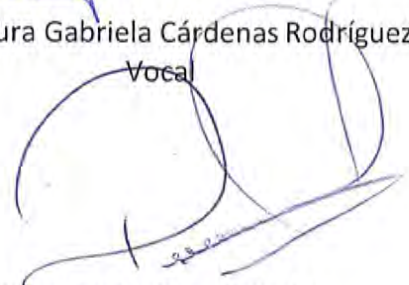
SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y ELECTORALES

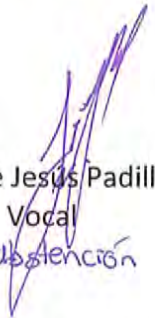
  
Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz  
Presidente

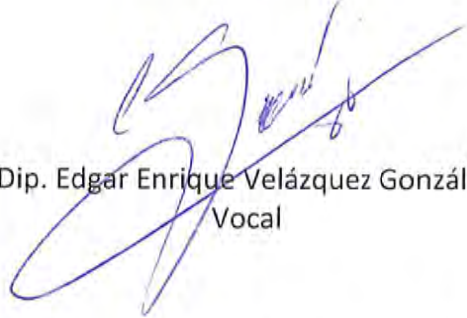
  
Dip. Veronica Gabriela Flores Pérez  
Secretario

  
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez  
Vocal

  
Dip. Rocío Aguilar Tejada  
Vocal

  
Dip. Priscilla Franco Barba  
Vocal

  
Dip. María de Jesús Padilla Romo  
Vocal

  
Dip. Edgar Enrique Velázquez González  
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de ley que reforma los artículos 2 y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.





Voto: 9

TIEMPO INICIO: 17:15:09

FECHA: 2022/05/26

TIEMPO TERMIN: 17:16:51

MOCION: Acuerdo Legislativo 6.25.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 25  
ABST : 0  
CONTRA : 8  
TOTAL : 33  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	12	0	0	12
MORENA	8	0	0	8	8
PAN	5	4	0	0	4
PRI	5	5	0	0	5
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luis(MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(MORENA)	CONTRA
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	A FAVOR
Chávez Ambríz Jorge Antonio(PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo(PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César(PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola(MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana(FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélita(PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio(MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabricla(PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia(MORENA)	CONTRA
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela(MORENA)	CONTRA
Hernández Márquez Abel(PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar(PAN)	
López Jara María Dolores(MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando(MC)	
Martínez Martínez José María(MORENA)	CONTRA
Monles Agredano Mirelle Alejandra(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa(PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela(MC)	
Padilla Martínez Estefanía(MC)	
Padilla Romo María de Jesús(MORENA)	CONTRA
Pérez Rodríguez Leticia(MORENA)	CONTRA
Ramírez Pérez Erika Lizbeth(PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	
Salas Rodríguez Claudia Gabriela(MC)	A FAVOR
Tejada Barragán Matilde Estephania(MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar(MORENA)	CONTRA
Vásquez Vigil Tomás(MORENA)	CONTRA
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR

